



FE DE ERRATAS

A LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0021-2024-MPL/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 201° del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe en el numeral "201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, mediante Carta N°003/2024/CA-FESN, de fecha 09 de julio del presente año, la Presidenta Suplente del Comité de **Adquisición de Arroz Pilado Superior y Arveja Grano Seco**, solicita la modificación de los Considerandos de la Resolución en mención, por motivos de no citarse la Ley Especial N°27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en cumplimiento del Decreto Supremo N°002-2024-MIMDES, ya que es dicha norma es la que rige el proceso de adquisición.

Que, existe un error material **EN EL QUINTO Y SEXTO CONSIDERANDO** de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 0021/2024-MPL-GM**, procedo a detallar:

DICE:

QUINTO CONSIDERANDO. -- Que, el artículo 44.- Designación, Suplencia, Remoción y Renuncia de los integrantes del Comité de Selección; prescrita en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018; establece; "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...). 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes

Para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros (...). 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones (...);

DEBE DECIR:

QUINTO CONSIDERANDO.- Que, la Ley N°27767 "**LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**", tiene como objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos Alimenticios Nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los Organismos del Estado que utilicen

RECIBIDO 12 JUL 2024

1





FE DE ERRATAS DE LA RESOLUCIÓN N°0021-2024/MPL-GM PAG. N° 02

Recursos públicos, asimismo, el Art. 7 Del Reglamento de la Ley en mención, establece "**CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE ADQUISICIÓN**".- Las Comisiones de Adquisición deberán estar conformadas por tres integrantes:

- El Gerente del Gobierno Local Provincial o Regional, o el representante local del Ministerio u Organismo Público Descentralizado, según corresponda o el funcionario designado por éstos, en calidad de Presidente.
- Un representante de los Alcaldes Distritales elegido por votación simple por los Alcaldes Distritales de la Provincia.
- Un representante local del Ministerio de Agricultura o, en el caso de adquisición de productos hidrobiológicos un representante Local del Ministerio de la Producción.

DICE:

SEXTO CONSIDERANDO .- Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019 EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y en atribuciones a las funciones delegadas Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, de 05 de enero de 2023, se resuelve delegar funciones al Gerente Municipal;

DEBE DECIR:

SEXTO CONSIDERANDO.- Que, el Reglamento de la Ley N°27767 "**LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**" aprobado con Decreto Supremo N°002-2024-MIMDES, en sus considerandos estipula que resulta pertinente contar con normas específicas que permitan la supervisión y control por parte del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, en la programación, selección y ejecución de las adquisiciones a desarrollarse en el marco de los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social, cautelando los principios que rigen las contrataciones estatales en nuestro País.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

Distribución:

Gerencia Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina General Planificación y Presupuesto.
Gerencia de Desarrollo Social
Jefatura de Programas Sociales
Miembros del Comité (6)
Publicación
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C. Oscar Manuel Piestas Jacinto
GERENTE MUNICIPAL

RECIBIDO 12 JUL 2024

